

CONVENIO DE SERVICIOS DE SALA CUNA

En Valparaíso, a 15 de febrero de 2010, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, en adelante representada por su Directora General Subrogante doña **CECILIA CUELLAR JARAMILLO**, cédula nacional de identidad N° Rut N° 10.130.432-9, casada, abogado, ambos domiciliados en calle Condell N° 1231, Quinto Piso, Valparaíso, en adelante "La Corporación", por una parte y por la otra doña **Gloria Cristina Sossa Titiro**, empresaria, domiciliada en calle Talcahuano N° 321, ciudad y comuna de Copiapó, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 9.817.061-8, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: Doña **Gloria Cristina Sossa Titiro**, declara que se encuentra facultada para otorgar servicios de sala cuna y jardín infantil, según consta en la autorización contenida en la Resolución Exenta N° 1308 de fecha 11 de noviembre de 2004 y en el Certificado de Empadronamiento N° 0000729, de fecha 19 de octubre de 2004, de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**; que cumple con todas las condiciones y requisitos contenidos en la Resolución Exenta N° 2209 de fecha 23 de diciembre de 2004 relativa a normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

SEGUNDO: A través del presente instrumento doña **Gloria Cristina Sossa Titiro**, se obliga a prestar servicios de sala cuna mediante el establecimiento denominado "**La Estación Dos**", ubicada en Vicuña N° 508, esquina Avenida El Palomar, Copiapó, para la atención de los hijos e hijas menores de hasta 2 años de edad de las funcionarias de la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO** que esta última determine. Además, se obliga a otorgar atención integral, de aprendizaje del niño, de higiene y seguridad del establecimiento. Sin perjuicio de las prestaciones indicadas, en la metodología de trabajo se incorporan el respeto a la dignidad de la persona de niño o niña, en el contexto de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y la evitación de toda forma de vulneración o amenaza de vulneración de derechos, particularmente, la evitación de toda forma de maltrato físico y/o psicológico. La directora de la Sala Cuna es la profesional encargada de planificar, coordinar, supervisar y evaluar los Proyectos Educativos y la función que realiza cada una de las personas que laboran como: Educadora de Párvulos, Asistentes de Párvulos, Técnico en Alimentación, Manipuladora de Alimentos, Secretaria y Personal de Servicio.

TERCERO: La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General Subrogante, acepta los servicios de Jardín Infantil en los términos relacionados en la cláusula Primera y Segunda y en base al presupuesto de fecha 01 de febrero de 2010.

CUARTO: El horario de atención es lunes a viernes, de 07:30 horas hasta las 18.30 horas, según se especifica en la cotización indicada en la cláusula precedente.

QUINTO: El lo particular el valor de los servicios es la siguiente:

Matricula	\$100.000.-
Mensualidad Media Jornada año 2010	\$ 60.000.-

SEXTO: Se hace presente que el aporte institucional será la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) mensuales, atendido que la funcionaria se encuentra contratada con una jornada laboral de 90 horas mensuales, por tanto, la diferencia de \$10.000 será de cargo de doña Ivonne Baeza Vásquez.

SÉPTIMO: El servicio de sala cuna se pagará dentro de los cinco primeros días de cada mes, para este efecto doña **Gloria Cristina Sossa Titiro** emitirá la correspondiente factura, documento que hará llegar directamente a las oficinas de la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, ubicado en calle Condell N° 1231, 5° piso, Valparaíso.

OCTAVO: El plazo de vigencia del presente convenio es de doce meses, contado desde el día lunes 22 de febrero de 2010. El contrato se renovará automáticamente cumplido el plazo del mismo, hasta cumplir el niño o niña los 2 años de edad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término anticipado, mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia con, a lo menos, treinta días de anticipación.



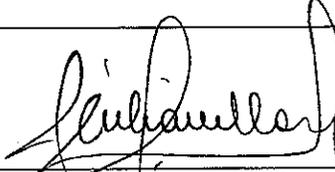
NOVENO: La incorporación de cada hijo se acreditará mediante carta de presentación dirigida a la empresa al momento de la inscripción. La copia de la comunicación deberá ser recepcionada por la directora de la Sala Cuna o quién la represente, quién firmará y timbrará dicha copia y acusará recibo.

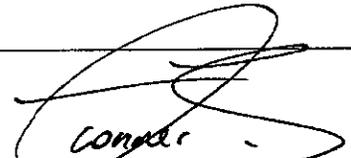
DÉCIMO: La inasistencia del niño o niña por enfermedad inferior a 30 días no dará derecho a descuentos del valor de la mensualidad.

UNDECIMO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso se encuentra facultada, a través de la persona que su Directora General determine, para supervisar el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda, así como la asistencia de los lactantes a la Sala Cuna. La verificación de inasistencia del niño o niña en más de una supervisión deberá ser acreditada.

DUODECIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando un poder del Jardín Infantil y dos en poder de la Corporación.

 <p>SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LA ESTACION LTDA. GLORIA SOSSA TITIRO DIRECTORA GENERAL www.jardinestacion.cl</p>	 <p>Cecilia Cuellar Jaramillo</p>	
<p>Gloria Cristina Sossa Titiro</p>	<p>Directora General Subrogante</p>	
<p>Directora</p>	<p>Directora General Subrogante</p>	
<p>JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA La Estación Dos</p>	<p>CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO</p>	
<p>C.I. N° 9.817.061-8</p>	<p>RUT N° 70.816.800-9</p>	


<p>Ivonne Solange Baeza Vásquez</p>
<p>Abogado Auxiliar Consultorio Jurídico Copiapó</p>
<p>Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso</p>
